

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 416

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda jurisdicción de la ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Autónoma Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro el cumplimiento y la función de garantizar las políticas de salud del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, enmarcado en el pilar El Alto ciudad segura de los servicios de salud y el de fortalecer la capacidad resolutive y funcional de las redes de salud.

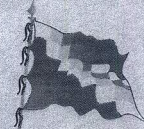


Mediante Informe CITE DS/USPS/073/16 de fecha 29 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad de Seguros y Programas de Salud del GAMEA señala: que entre los ambientes demandados a realizar el mantenimiento se tiene la. Sala de partos, laboratorio, sala de urgencias y ecografías que son importantes y esenciales en cada Centro de Salud y que no pueden ser substituidos por otros espacios, también se señala realizar actividades de sistema eléctrico, agua potable e infraestructura por un valor de Bs. 2.290.000,00 Y que según el reporte y cuadros del Programa SUMA 161 se determina trabajos a realizar por contraparte del convenio destinados a recursos humanos, recursos técnico administrativos, materiales, insumos y mantenimientos, por una valor de Bs. 2.512.000,00, resaltando que el financiamiento de la contraparte se asumirá con presupuesto de la Dirección de Salud, Concluyendo que por los antecedentes y respaldos adjuntos la firma del convenio intergubernativo es viable.

Mediante Informe Legal CITE: DS/AJ/138/2016 de 29 de diciembre de 2016 evacuado por Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud que en su parte pertinente señala: La Constitución Política del Estado ha asignado como competencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas "la gestión de Salud y Educación", lo que significa que solo el nivel central del Estado está facultado para legislar dicha competencia mientras las entidades territoriales autónomas deberán reglamentar y ejecutar esta competencia así también de trabajar en forma coordinada, como se pretende realizar a través del Proyecto Mejoramiento del Acceso a Servicios de Salud en El Alto - Bolivia CP 3151/BL-BO del PTOIEM con el cual se realizara el mejoramiento de la capacidad resolutive y eficiencia gerencial de los establecimientos de Salud del Municipio. Concluyendo que a través de la Prevención y Control del Cáncer Cervico Uterino Capacitación en Gestión de Servicios de Salud e inversiones para mejorar el funcionamiento de las REDES DE SALUD, por lo que no se encuentra óbice legal para la suscripción del Convenio Intergubernativo con el Ministerio de Salud. Aspectos concordantes con el Informe CITE:SMDH/JGMM/26/17 de fecha 9 de mayo de 2017 evacuado por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano que señala que es favorable al municipio de El Alto y correspondería su Aprobación.

Mediante Informe DIP/UGRC y FE/INF-027/2017 de fecha 9 de febrero de 2017 señala que el Ministerio de Salud en su condición de entidad ejecutora transferirá a título gratuito los bienes adquiridos por el proyecto BID 3151/BL-BO para completar el equipamiento de los establecimientos de salud de acuerdo al detalle establecidos en el anexo 1 del presente convenio, Y que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto incorporara a partir del POA 2017 el presupuesto que permita gestionar las acciones administrativas de la contraparte municipal por un monto de al menos Sus 700.000.00 equivalente a Bs. 4.802.000,00 conforme a las necesidades de cada establecimiento de salud identificadas en el anexo 2 y 3 por cuanto la suscripción del presente convenio es viable.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 416

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

BASE LEGAL

El Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos los "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

La Constitución Política del Estado en su artículo 35 párrafo I establece que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Así mismo en su Art. 37 establece que el estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".



La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 las atribuciones del Concejo Municipal, instituyendo en su núm. 7 el "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

La Ley 031 Marco de Autonomías "Andrés Baez" señala en su artículo 81 I.4 que el nivel central deberá ejercer la rectoría del sistema único de Salud en todo el territorio nacional, con las características que la Constitución Política del Estado establece, de acuerdo a la concepción del vivir bien y el modelo de salud familiar comunitario intercultural y con identidad de género. Par I numeral 9 señala que el nivel central del Estado desarrollara programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un departamento y debe gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel departamental. Así mismo el artículo 112 par II. Señala que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

La misma Ley 031 en su artículo 81 Par III numeral 2 señala como competencias concurrentes de los Gobiernos Municipales Autónomos incisos b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción en el marco de sus competencias, c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales; f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud; g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos mobiliarios, insumos y demás suministros así como supervisar y controlar su uso y por ultimo h) ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

En aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 482 el órgano legislativo municipal aprueba la Ley Municipal No. 087/2014 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en su artículo 13 señala las atribuciones y competencias del Concejo Municipal de "Aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, y Reglamento General del Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 416

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA LA
LEY MUNICIPAL N° 416

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el Convenio Intergubernativo No. 05/17, suscrito el 27 de diciembre de 2016 entre el MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (MINISTERIO) y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (MUNICIPIO) para el MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y EFICIENCIA GERENCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, representado el MINISTERIO por la Ministra de Salud Dra. Ariana Campero Nava y el MUNICIPIO por la Alcaldesa Municipal Lic. Soledad Chapetón Tancara.

ARTICULO SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO). El órgano ejecutivo municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



Soledad García Rodríguez
CONCEJO SECRETARÍA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



RECEBIDO
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"